

Remitir Recurso de Reposición Auto Int. # 1914/ Rdo # 2023/377

Miguel Azcarate <miguele.azcarate@gmail.com>

Jue 13/07/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO GLORIA PATRICIA.pdf;

Cordial saludo.

MIGUEL EMILIO AZCÁRATE LUCIO, abogado en ejercicio, identificado con C.C # 4.582.046 y T.P # 130.035, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado al # 2023/00377, por medio del presente me permito remitir por este medio digital escrito contentivo del Recurso de Reposición en contra del auto que niega el decreto de la medida cautelar.

Para el efecto, recibo notificaciones en el email: miguele.azcarate@gmail.com, teléfono 3147416333.

Atentamente,

--

MIGUEL EMILIO AZCÁRATE LUCIO*C.C. # 4.582.046 de Santa Rosa de C**T.P # 130.035 del C. S. de la J*

Doctor:

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal

E.S.D.

Asunto: **Recurso Reposición Contra Auto que Niega Medida Cautelar**

Referencia: **Ejecutivo Singular con Letra de Cambio de Mínima Cuantía**

Demandante: **Gloria Patricia Agudelo Suárez**

Demandado: **William Ramírez Vargas**

Radicado: **# 2023-00377-00**

Se dirige a usted, **MIGUEL EMILIO AZCÁRATE LUCIO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C # **4.582.046** y T.P # **130.035** del C.S de la J, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera 14 # 15/02, oficina # 302 de Santa Rosa de Cabal, email: miguele.azcarate@gmail.com, teléfono # **3147416333**; en calidad de apoderado de confianza de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el mayor respeto, me permito interponer Recurso de

Reposición en contra del Auto que niega la Medida Cautelar solicitada en este proceso, por las siguientes razones:

Manifiesta usted en el proveído que niega la medida lo siguiente:

"En armonía con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho, a verificar la solicitud de embargo de remanentes proveniente del apoderado de la parte demandante, donde solicita el embargo de los remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado GERARDO ANTONIO DUQUE GARCÍA en el proceso bajo el radicado No. 2022-00419 que se ventila en esta célula judicial; sin embargo, en el presente proceso el demandado se trata del señor WILLIAM RAMÍREZ VARGAS , así las cosas, la medida de embargo de remanentes se torna improcedente".

Notifíquese,

*Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, se encuentra que en ninguna parte del escrito de medida cautelar solicitada en este proceso, se ha solicitado embargo de remanentes, en este proceso (2023-00377) lo que se solicita es el embargo y posterior secuestro del cincuenta (50%) por ciento del inmueble identificado con M.I # **296-64698** de la ORIP de Santa Rosa de Cabal y para el efecto se solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; para conocimiento la medida de embargo y posterior secuestro del porcentaje del que es propietario inscrito el demandado, se pidió en el siguiente tenor:*

"...obrando en calidad de abogado de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicito con base en el artículo 599 del C.G.P., se decrete la siguiente medida cautelar:

"Primero: EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del cincuenta por ciento (50%) del inmueble del cual es poseedor y propietario inscrito el señor **WILLIAM RAMÍREZ VARGAS**, identificado con C.C # **18.593.309**, inmueble ubicado en la carrera 8 B # 18 A-33 -Asociación de Vivienda Cerros de Monserrate Primera Etapa (Lote # 82 MZ F2), inmueble que posee la M.I # 296-64698 de la ORIP de Santa Rosa de Cabal, F.C # 0102000001340007000000000 y que tiene

los siguientes linderos, según el título de adquisición: Un lote de terreno sin construcciones, ubicado en el área urbana de esta Municipio, distinguido como lote # 82 "F" carrera 8B # 18 A-33 ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CERROS DE MONSERRATE PRIMERA ETAPA, constante de setenta y dos metros cuadrados (72 M2) y linda. Por el Nororiente: con la carrera 8B, en seis metros (6.00) Por el Suroccidente: con el lote 93 de la Manzana F, en seis (6) metros; Por el Noroccidente: con el lote 81 de la manzana F, en doce (12), Por el Suroriente: con el lote 83 de la manzana F, en doce (12) metros. Los linderos acabados de transcribir, los mismos fueron extraídos o copiados de la escritura pública auténtica # 3517 de 2021, documento mediante el cual el demandado adquirió el cincuenta (50%) que es objeto de embargo y posterior secuestro, la misma que se aporta a este proceso".

"Declaro bajo la gravedad del juramento que el señor WILLIAM RAMÍREZ VARGAS, identificado con C.C # 18.593.309, actualmente es el poseedor y propietario inscrito del cincuenta por ciento (50%) del inmueble acabado de alindera por su cabida y linderos; inmueble ubicado en la en la carrera 8 B # 18 A-33 –Asociación de Vivienda Cerros de Monserrate Primera Etapa (Lote # 82 MZ F2); así mismo ejerce la posesión real y material del inmueble".

"Para la efectividad de la medida de **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del (50%) del bien inmueble, solicito, respetuosamente, al señor juez (a), se oficie a la señora Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Santa Rosa de Cabal para que **INSCRIBA LA MEDIDA SOLICITADA A COSTA DE MI MANDANTE"**.

"Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble en cita, lo hará su señoría por sí o por intermedio de comisionado".

Así las cosas, de lo anteriormente relatado existe prueba documental que presenté en escrito separado, la medida con la documental correspondiente, solicito, respetuosamente, se revoque la decisión adoptada por el Honorable Despacho y en su lugar se corrija el yerro en el sentido de ordenar la medida cautelar solicitada.

PRUEBAS A SOLICITAR:

Solicito, respetuosamente, se tenga en cuenta el escrito en cuaderno separado de la medida cautelar solicitada; igualmente solicito se tenga en cuenta la prueba documental aportada con la formulación de la demanda.

FUNDAMENTO:

Fundamento lo anterior, en lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P y en aquellas normas que adicione y/o complementen la materia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Emilio Azcárate Lucio'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the left.

MIGUEL EMILIO AZCÁRATE LUCIO

C.C # 4.582.046 de Santa Rosa de C

T.P # 130.035 del C.S de la J.



CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2023-00377-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Patricia Agudelo Suarez
Demandado: Gerardo Antonio Duque García

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se corre traslado al ejecutado por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 28 de julio de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 31 de julio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 28 de julio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria